

LINEA DE CREDITO CON GARANTÍA MOBILIARIA
Inscrito en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias
con el No. _____

ENTRE:

01.- **EL BANCO DE AHORRO Y CREDITO BANCOTUI, S.A., RNC No.1-04-00200-8**, entidad constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana y especialmente por la ley monetaria y financiera 183-02 de fecha 21 de noviembre del año 2002, con su domicilio social y asiento principal en el edificio localizado en el No.45 de la calle Sánchez, esquina Juan Sánchez Ramírez de esta Ciudad., debidamente representada por su Gerente General _____, de nacionalidad _____, mayor de edad, de estado civil _____, de profesión _____, portador de la cédula de identidad y electoral No. _____, domiciliado y residente en esta Ciudad. Institución que actúa en su carácter de prestadora y que en lo adelante se denominará **EL BANCO** o **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, o por su razón social completa; Y de la otra parte el señor _____, de nacionalidad _____, mayor de edad, de estado civil _____, de profesión _____, portador(a) de la cédula de identidad y electoral No. _____, domiciliada y residente en la calle _____, No. _____, del sector _____, Provincia _____, Provincia Sánchez Ramírez, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL DEUDOR GARANTE**.

POR CUANTO: EL COMITÉ DE CREDITO DE EL BANCO DE AHORRO Y CREDITO BANCOTUI, S.A., aprobó a favor de **EL DEUDOR GARANTE**, una Línea de Crédito nueva por la suma de **LA SUMA DE (VALOR EN LETRAS) PESOS CON 00/100 (RD\$ _____)**, para ser destinado a _____, a una tasa activa del _____ **POR CIENTO (___%)** anual, y con **garantía mobiliaria sobre:**

UN VEHICULO TIPO _____, MARCA _____, MODELO _____, DE COLOR _____, AÑO _____, MOTOR O NUMERO DE SERIE _____, NUMERO DE REGISTRO Y PLACA _____, CHASIS _____, MATRICULA NUMERO _____.

POR TANTO: y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, **SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: EL BANCO DE AHORRO Y CREDITO BANCOTUI, S.A., por mediación de su representante arriba mencionado, bajo las garantías, términos y condiciones estipuladas en el presente contrato, se compromete y obliga a abrir, y efectivamente abre, en favor de **EL DEUDOR GARANTE** una línea de crédito con carácter recondutivo por la suma de **LA SUMA DE (VALOR EN LETRAS) PESOS CON 00/100 (RD\$ _____)**.

PARRAFO UNO: EL DEUDOR GARANTE dispondrá de la cantidad a que está autorizado en virtud de dicha línea de crédito en sumas parciales, dependiendo de sus necesidades y de las disponibilidades y disposiciones de **EL BANCO**, mediante la suscripción de pagarés renovables a favor y a la orden de **EL BANCO DE AHORRO Y CREDITO BANCOTUI, S.A.**, cuyos vencimientos no podrán exceder nunca la fecha de revisión de la línea de crédito, los cuales redevitarán intereses al orden de un _____ **POR CIENTO (___%)** anual, pagaderos mensualmente y sin interrupción, en las Oficinas del BANCO. A los Treinta (30) días de haberse efectuado el desembolso. Los intereses, se calcularán sobre el saldo insoluto de los valores adeudados y se calcularán en base a un año de trescientos sesenta (360) días.

PARRAFO DOS: Queda expresamente convenido entre las partes contratantes que **EL BANCO** se reserva la facultad y **EL DEUDOR GARANTE** así lo acepta, de revisar periódicamente la tasa de interés estipulada en el presente contrato, a fines de ajustarla de conformidad con las fluctuaciones del mercado; Si como resultado de la revisión que **EL BANCO** realiza periódicamente, o por cualquiera leyes, reglamentos, ordenes de aplicación general emanadas de cualquier autoridad gubernamental, fiscal o monetaria o que resulte de la interpretación o aplicación de cualesquiera de ellas hecha por un tribunal y/o árbitro, la tasa de interés fuese aumentada o disminuida, sin necesidad de un nuevo convenio, el tipo de interés así aumentado o disminuido, se aplicará al presente contrato de préstamo. **EL BANCO** comunicará por escrito al **DEUDOR GARANTE** con treinta (30) días de anticipación a su efectividad, por cualquier vía fehaciente tales como carta, correo electrónico, mensaje SMS, estado de cuenta o cualquier canal directo disponible, sin perjuicio de cualquier otro medio que adicionalmente el BANCO disponga y sea previamente informado al **DEUDOR GARANTE**. La falta de objeción implicará aceptación de las nuevas tasas, en consecuencia, **EL DEUDOR GARANTE** se compromete y obliga a pagar sobre el saldo insoluto del préstamo los ajustes en la tasa de interés, al vencimiento del indicado plazo, salvo que el **DEUDOR GARANTE** salde el préstamo dentro del referido plazo. En caso de objeción, Contrato aprobado por la Superintendencia de Bancos mediante oficio No. _____ de fecha _____.

la misma deberá comunicarse por escrito con acuse de recibo y si no hay acuerdos sobre las nuevas tasas aplicables, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de la fecha del aviso de cambio de tasa, la (s) suma (s) adeudada (s) se hace (n) exigible (s) quedando de pleno derecho sin efecto el (los) plazo (s) otorgado (s) para el pago de la (s) misma (s).

PARRAFO TRES: Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, LAS PARTES convienen que en caso de que como resultado de la evaluación de la cartera de préstamo se le otorgue a EL DEUDOR GARANTE una clasificación inferior a "A" o a "B", de conformidad con lo establecido en el artículo 22, del Reglamento de Evaluación de Activos(REA), de fecha 28 de septiembre de 2017, la clasificación del nivel de riesgo para el comportamiento de pago del deudor, se realizará tomando en consideración la morosidad que presenta el deudor en la entidad al momento de la evaluación y el promedio de días de mora de los últimos 12 (doce) meses, el BANCO podrá unilateralmente aumentar las tasas de Intereses aplicables al saldo insoluto del préstamo, a partir de los treinta (30) días, en que dicho aumento le sea notificado a EL DEUDOR GARANTE. En caso contrario, de que la clasificación del préstamo mejore y pase de una categoría inferior a una superior, EL BANCO deberá hacer los ajustes de lugar en cuanto a las tasas de interés a los fines de que las mismas retornen a las condiciones que merezcan la nueva clasificación; todo lo cual será debidamente notificado al cliente con treinta (30) días de anticipación por los medios anteriormente citados en el presente contrato.

SEGUNDO: La Línea de Crédito que se formaliza por medio del presente acto, tendrá una vigencia de _____(_____) MESES, plazo que comienza a partir de la fecha de cada desembolso. Período durante el cual EL DEUDOR GARANTE efectuará el pago de la suma prestada mediante pagos en efectivos, cheques o transferencias, de la siguiente forma y proporción: **LOS INTERESES SERAN PAGADOS MENSUAL Y CONSECUTIVAMENTE, CALCULADOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO, MAS LA PRIMA DE SEGURO (si aplica), EL CAPITAL SERA PAGADO AL VENCIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO;** la primera cuota pudiera ser facturada por un período mayor a treinta (30) días que corresponderá al período comprendido entre la fecha de desembolso y la fecha de corte elegida, para fecha de pago por EL DEUDOR GARANTE, del mes siguiente; las cuotas subsiguientes serán calculadas por períodos de treinta (30) o treinta y un (31) días, según los días que tenga el mes facturado.

PARRAFO UNO: EL DEUDOR GARANTE efectuará el pago en la forma indicada en el presente Artículo, sin demora alguna, en las oficinas del BANCO, en el entendido de que su incumplimiento hará perder a EL DEUDOR GARANTE el beneficio del plazo, esto se establece sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Sexto, literal a), haciéndose ejecutables las garantías establecidas en este contrato. Sin embargo, el BANCO se reserva la facultad de aceptar el pago que se realice con posterioridad a la fecha pactada, sin que ello implique renuncia a los derechos que le acuerde este contrato.

PARRAFO DOS: Queda entendido entre LAS PARTES que si alguna de las fechas establecidas para el pago del préstamo coincide (n) con un día festivo o feriado, EL DEUDOR GARANTE deberá realizar su pago el primer día hábil que sobrevenga, sin que en tal caso proceda penalidad alguna.

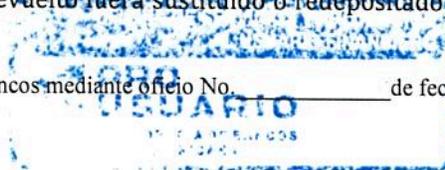
PARRAFO TRES: EL DEUDOR GARANTE autoriza y faculta al BANCO a debitar de su cuenta cualquier valor generado por cuotas vencidas en relación al presente préstamo. EL BANCO compensará de los valores de los cuales EL DEUDOR GARANTE fuere acreedor de EL BANCO las sumas de capital e interés exigibles originadas en virtud del presente contrato; dicha compensación será debidamente notificada por escrito a EL DEUDOR GARANTE, una vez haya sido realizada con indicación de la forma en que fueron aplicados los pagos.

PARRAFO CUATRO: En caso de demora por parte de EL DEUDOR GARANTE en el cumplimiento de su obligación de pago de las cuotas señaladas en el artículo SEGUNDO con respecto a las fechas que el mismo señala, el BANCO exigirá a EL DEUDOR GARANTE el pago de un CINCO POR CIENTO (5%) por mes o fracción de mes, sobre el monto de la (s) cuota (s) y/o porción de cuota dejada (s) de pagar, esto a título compensatorio y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido que esta obligación a cargo de EL DEUDOR GARANTE tiene carácter de cláusula penal y es independiente de su obligación de pagar el principal, así como cualesquiera otras sumas que pueda adeudar al BANCO, ya que la presente cláusula se establece para indemnizar al BANCO en su condición de Acreedor por el retardo de EL DEUDOR GARANTE en el cumplimiento de sus obligaciones.

PARRAFO CINCO: Queda establecido por medio del presente contrato que cualquier pago efectuado al BANCO por medio de cheque (s) y en caso de que el (los) mismo (s) sea (n) devuelto (s) posteriormente, se penalizará por cada devolución con la suma establecida en el tarifario de servicios. La aplicación de esta cláusula penal no requiere de ninguna formalidad previa, y es independiente de la mora a que se refiere el presente artículo SEGUNDO-PARRAFO CUATRO. Queda entendido entre LAS PARTES que en los casos de pago mediante cheque que posteriormente resultará devuelto, el BANCO podrá reversar la aplicación de dicho pago, y si el cheque devuelto fuera sustituido o redepositado el BANCO podrá hacer una nueva aplicación

Contrato aprobado por la Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. _____ de fecha _____.

004817



partes de común acuerdo habrán de pactar el proceso de ejecución de la garantía mobiliaria otorgada, el cual podrá ser de naturaleza extrajudicial o judicial, conforme lo establecido en los artículos 93 y 109, de la Ley. Para la ejecución de las garantías las partes pueden pactar de manera voluntaria escoger uno de los dos procedimientos de ejecución, arriba señalados.

PARRAFO I: En caso de que LAS PARTES se acojan al proceso extrajudicial, éste se llevará a cabo por uno o varios ejecutores que las partes de común acuerdo podrán escoger, a través de listas privadas acordadas por ellos o por listas oficiales, dicha designación podrá ser pactada con posterioridad al presente contrato por acuerdo entre las partes.

PAFFAFO II: Si LAS PARTES no hubieren pactado el proceso extrajudicial, al tenor de lo establecido por el artículo 109, de la Ley No.45-20, del 21 de febrero del 2020, EL BANCO podrá presentar una instancia ante el Juez de Paz competente a los efectos de iniciar cualquiera de los procedimientos siguientes: subasta pública, venta directa o adjudicación en pago de los bienes en garantía mobiliaria.

PAFFAFO III: De común acuerdo LAS PARTES escogen mediante el presente contrato el proceso de ejecución de la garantía mobiliaria otorgada, soberanamente seleccionando el procedimiento _____; acogiéndose a lo previsto y establecido por los Art. _____ de la Ley 45-20 sobre Garantías Mobiliarias, los cuales, a partir de la suscripción del presente acto regirán el procedimiento ejecutorio de las garantías pudiendo esto ser objeto de modificación mediante acuerdo posterior entre las partes, tal y como lo establece la ley.

en garantía, sustituir bienes por otros, salvo que se trate de bienes atribuibles o bienes derivados, las que se harán en la forma y por los medios que determine el reglamento del Sistema Electrónico de Garantía Mobiliarias (SEGM).

PAFFAFO V: LAS PARTES acuerdan que el procedimiento especial de incautación de los bienes dados en garantía se realizará de la siguiente manera: EL ACREEDOR GARANTIZADO solicitará al juez de paz del domicilio del DEUDOR GARANTE, en un plazo no mayor de ocho días calendario, expida un auto de incautación o cualquier otra medida precautoria necesaria para lograr tales efectos, el que se ejecutará sin audiencia al DEUDOR GARANTE y con auxilio de las autoridades judiciales y de la fuerza pública en caso de ser necesario.

PAFFAFO VI: El procedimiento de ejecución judicial se realizará una vez dictada la resolución emitida por el juez de paz apoderado, mediante la notificación realizada por el ACREEDOR GARANTIZADO a EL DEUDOR GARANTE y a cualquier persona relacionada con la garantía, todo de conformidad con la certificación que previamente ha sido emitida por el Sistema Electrónico de Garantía Mobiliarias (SEGM). Se establece que la aludida notificación se hará por ministerio de alguacil con copia de la instancia dirigida al juez de paz, y sus documentos anexos. En caso de que no fuere posible notificar al DEUDOR GARANTE, la notificación se hará por medio de edito publicado una sola vez en un diario de circulación nacional.

PAFFAFO VI: Es entendido entre LAS PARTES que cualquier incidente, acción, instancia, demanda o medio de impugnación de la naturaleza que fuere en contra del procedimiento judicial será de la competencia exclusiva del juez apoderado de la ejecución, y será declarada inadmisibles por dicho juez cuando se trate de cuestiones de fondo diferentes del pago liberatorio y la prescripción. La decisión motivada que emita el juez en este sentido será irrecurrible. Si no se presenta oposición o es rechazada, se procederá a llevar a cabo la subasta, la venta directa o la adjudicación, conforme lo pactado en el presente contrato, el día y hora fijadas por el juez.

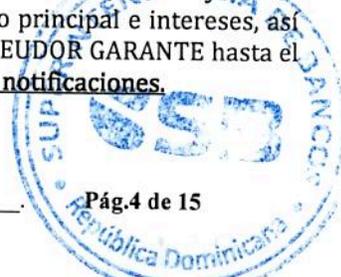
PAFFAFO VII: LAS PARTES acuerdan que para la determinación del monto base para subasta o venta directa de los bienes muebles en ejecución, se realizará mediante la determinación del valor del mercado que tengan dichos bienes al momento de la ejecución, lo cual será establecido mediante tasación hecha por tasador autorizado por la Superintendencia de Bancos.

PAFFAFO VIII: LAS PARTES acuerdan que, en caso de remanentes, producto de la subasta o venta directa de los bienes en ejecución, luego de cubrirse los montos adeudados de la obligación garantizada, éstos serán devueltos a EL DEUDOR GARANTE por el ACREEDOR GARANTIZADO en un plazo máximo de un (01) día calendario.

SEPTIMO: Por este mismo acto, EL DEUDOR GARANTE AUTORIZA al BANCO a realizar la inscripción del presente contrato en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias, de conformidad con lo establecido por el párrafo I, del Artículo 22, de la Ley No.45-20 de Garantías Mobiliarias, de fecha 21 de febrero 2020, tanto por concepto de lo adeudado como principal e intereses, así como por los accesorios que puedan producirse de la suma de dinero que le ha sido prestada a EL DEUDOR GARANTE hasta el saldo total del presente préstamo. Adjunto captura del correo electrónico para fines de inscripción y notificaciones.

Contrato aprobado por la Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. _____ de fecha _____.

004817



del pago tomando como base la fecha del redeposito o del depósito del cheque sustituto, entendiéndose que la nueva aplicación sustituirá plenamente a la anterior.

PARRAFO SEIS: La aplicación de los pagos que el BANCO reciba de EL DEUDOR GARANTE, se aplicarán tomando en consideración la antigüedad de estos, según lo establecido en el Manual de Contabilidad de Entidades Supervisadas, y se harán según el siguiente orden:

- En primer lugar se cubrirán los valores pagados por el BANCO por cuenta de EL DEUDOR GARANTE, los cuales han sido originados por el presente contrato, así como los valores que el BANCO tenga que pagar por cuenta de ésta.
- En segundo lugar se cubrirán los gastos por demora y cheque devuelto a que se refiere el Artículo SEGUNDO PARRAFO CUATRO Y CINCO del presente contrato;
- En tercer lugar se cubrirán los Intereses;
- En cuarto y último lugar se abonará al Capital.

PARRAFO SIETE: En caso de que EL DEUDOR GARANTE, estando al día en el pago de capital y accesorios (y siempre y cuando no adeude suma alguna al BANCO por concepto de mora, gastos legales, o por cualquier otro concepto), efectuare algún pago extraordinario, EL DEUDOR GARANTE podrán optar, al momento de efectuar el pago, entre: a) disminuir el monto de la cuota, manteniendo el mismo plazo consignado en este contrato; o b) mantener el monto de la cuota, y disminuir el término del préstamo, lo cual será consignado en un contrato modificatorio que deberá ser necesariamente suscrito concomitantemente con el pago extraordinario de que se trate, quedando expresamente entendido y acordado entre LAS PARTES que, en caso de que, realizando un pago extraordinario, EL DEUDOR GARANTE no expresaren al BANCO la opción por la que opta, o en caso de no suscribirse el contrato modificatorio antes descrito, se interpretará que la intención de EL DEUDOR GARANTE al realizar el pago extraordinario, es la de continuar pagando la misma cuota pactada originalmente (con las variaciones que pudieren aplicar según las condiciones de mercado) reduciendo, en la proporción que corresponda según el pago realizado, en el término original del presente préstamo. En caso de que EL DEUDOR GARANTE opte por disminuir el monto de la cuota, o disminuir el término del préstamo, EL ACREEDOR GARANTIZADO estará obligado a suministrarle la nueva tabla de amortización, de conformidad con los términos pactados.

PARRAFO OCHO: Queda expresamente acordado entre las partes, que los pagos realizados por EL DEUDOR GARANTE mediante la utilización de cheques, solo serán considerados como efectivos y liberados el día en que EL BANCO haya girado los mismos y se efectúen los pagos correspondientes.

TERCERO: Para seguridad y garantía del pago, tanto del capital adeudado como de los intereses y demás obligaciones que por el presente contrato asume **EL DEUDOR GARANTE**, éste en su calidad de legítimo propietario consciente y acepta de manera expresa **CONSTITUIR COMO GARANTIA MOBILIARIA** a favor del **BANCO DE AHORRO Y CREDITO BANCOTUI, S.A.**, en su calidad de **ACREEDOR GARANTIZADO**, el(los) bien(es) mueble(s) que se describe(n) a continuación:

UN VEHICULO TIPO _____, MARCA _____, MODELO _____, DE COLOR _____, AÑO _____, MOTOR O NUMERO DE SERIE _____, NUMERO DE REGISTRO Y PLACA _____, CHASIS _____, MATRICULA NUMERO _____.

CUARTO: EL DEUDOR GARANTE declara que el(los) bien(es) mueble(s) otorgado(s) en Garantía mediante el presente contrato se encuentra(n) en su poder, bajo su guarda y custodia en el domicilio consignado en el epígrafe del presente acto; dicho(s) bien(es), tiene(n) (en conjunto) un valor aproximado más o menos de **LA SUMA DE (VALOR EN LETRAS) PESOS CON 00/100 (RD\$ _____),.-**

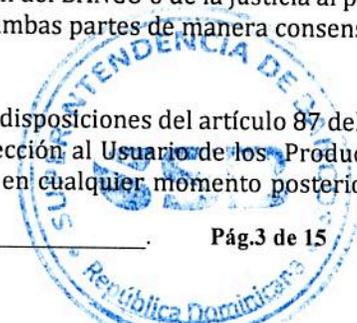
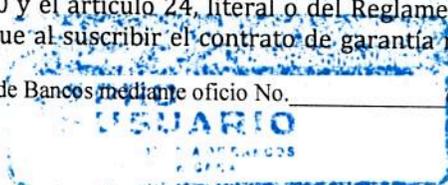
PARRAFO: Declaran además que dichos bienes se encuentran libres de todo gravamen, que no constituyen inmuebles por destinación y que los mismos son de su única y exclusiva propiedad.

QUINTO: EL DEUDOR GARANTE se obliga a guardar y conservar como buen padre de familia los bienes otorgados en Garantía Mobiliaria, a no trasladarlos del lugar que se indica sin el consentimiento previo y por escrito del **BANCO DE AHORRO Y CREDITO BANCOTUI, S.A.**, salvo caso justificado de fuerza mayor y a ponerlos a disposición del BANCO o de la justicia al primer requerimiento que se le haga, conforme el procedimiento de ejecución de garantías que ambas partes de manera consensuada hayan escogido en este mismo contrato o por acuerdo posterior.

SEXTO: Autorización del Procedimiento para la Ejecución de la Garantía.- En virtud de las disposiciones del artículo 87 de la Ley No.45-20, del 21 de febrero del 2020 y el artículo 24, literal o del Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros se establece que al suscribir el contrato de garantía mobiliaria o en cualquier momento posterior, las

Contrato aprobado por la Superintendencia de Bancos mediante oficio No. _____ de fecha _____.

004819



PARRAFO I: La inscripción del presente contrato de préstamo en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM) tendrá vigencia por un plazo de cinco (5) años, renovable por el plazo que acuerden las partes o periodos de cinco (5) años; conservando la fecha de prelación original, siempre que la renovación se haga antes de la fecha de vencimiento. La inscripción para publicitar la renovación del plazo se hará en la forma que establece el reglamento del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias. La inscripción es puramente informativa y no constituye derechos. Si durante la vigencia del contrato vence la inscripción, **EL DEUDOR GARANTE** no podrá alegar falta de inscripción pues la vigencia de la relación contractual es independiente de la vigencia de la inscripción en el sistema.

PARRAFO II: Las PARTES en común acuerdo podrán modificar la inscripción en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM) como consecuencia de una renegociación que modifique los términos del presente contrato, además la cancelación de la inscripción se producirá una vez el deudor haya cancelado en su totalidad la obligación estipulada en el presente contrato. Tanto la cancelación como la modificación que se produjeren serán notificadas al Deudor Garante, mediante correo electrónico, comunicación, WhatsApp o cualquier otro medio que deje constancia de tal notificación. Por estas mismas vía serán notificados los documentos relativos al formulario de ejecución.

PARRAFO III: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 86 de la ley 45-20, a través del SISTEMA ELECTRONICO DE GARANTIAS MOBILIARIAS (SEGM) el DEUDOR GARANTE recibirá en el correo electrónico que éste suministró a la entidad bancaria, la notificación sobre aviso de la inscripción de la presente obligación, así como sus modificaciones en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM). Para los casos en que el DEUDOR GARANTE no haya suministrado correo electrónico, el BANCO lo notificará por cualquier medio directo, dejando constancia fehaciente de dicha notificación, entendiéndose para los fines del presente contrato por medio directo, a cualquier medio o forma de comunicación directa entre EL BANCO y EL DEUDOR GARANTE, que se deje constancia de la misma de manera fehaciente.

OCTAVO: Seguro de Vida. EL DEUDOR GARANTE se obliga a suscribir una póliza colectiva, con una compañía aseguradora aceptada por EL BANCO, seleccionada por EL DEUDOR GARANTE de un listado de al menos tres (3) ofrecidas por EL BANCO al momento de la contratación, para cubrir los riesgos de vida en caso de fallecimiento de EL DEUDOR GARANTE, de conformidad con las estipulaciones de dicha póliza de la cual EL BANCO será el beneficiario. EL DEUDOR GARANTE deberá firmar los documentos de soporte relacionados con la contratación de la referida póliza, la cual se registrará en base a las disposiciones siguientes: a) Durante la vigencia del seguro, la indemnización, será pagada directamente a EL BANCO y estará destinada a la cancelación del préstamo; y b) En caso de una reclamación procedente, existiendo cuotas de amortización vencidas y aún no pagadas, EL DEUDOR GARANTE o sus reclamantes serán liberados de la deuda cuando salden la mismas en su totalidad, incluyendo intereses moratorios o cualquier otro accesorio adeudado a EL BANCO que surjan como consecuencia de las obligaciones asumidas en el presente acto. Si una vez aplicados a la deuda los valores de la indemnización, hubiere un faltante para cancelar la deuda en su totalidad, EL BANCO se reserva la facultad de proceder al cobro de su crédito. En caso de que resulte un excedente a favor de EL DEUDOR GARANTE o reclamante, luego de aplicada la indemnización, se procederá a informar el valor excedente y a reembolsar al DEUDOR GARANTE o reclamante dichos valores, c) El DEUDOR GARANTE reconoce y acepta que la vigencia de la póliza que cubre las indemnizaciones contempladas en la misma surtirá efectos a los fines de reclamaciones una vez la compañía de seguros elegida por EL DEUDOR GARANTE hayan emitido la póliza correspondiente.

PARRAFO UNO: EL DEUDOR GARANTE, asimismo, se comprometen y obligan a mantener vigente dicha póliza mediante el pago de las cuotas correspondientes al costo de la prima anual, en la forma que se indica más adelante, y mientras adeude a EL BANCO alguna suma proveniente del presente contrato. En caso de que EL DEUDOR GARANTE no cumpliera con dicha obligación, EL BANCO podrá, a su libre decisión, realizar lo siguiente: a) Intimar por escrito a EL DEUDOR GARANTE para que en el improrrogable plazo de tres (03) días calendarios proceda con el pago de la (s) suma (s) que adeudare por concepto de prima de seguro; b) Efectuar por cuenta de EL DEUDOR GARANTE, sin que esté obligado ello, las formalidades de pago para renovación de la prima correspondiente y debitar el monto de la misma, por vía de compensación, de los valores depositados por EL DEUDOR GARANTE en EL BANCO en sus cuentas de ahorros, Certificados Financieros o de cualquier otro tipo, así como sobre los intereses generados o por ser generados por dichas cuentas. En todo caso EL BANCO informará por escrito a EL DEUDOR GARANTE por cualquier medio o canal directo, el monto del pago realizado por cuenta de EL DEUDOR GARANTE, si fuese el caso, anexando los recibos o facturas correspondientes y el cuerpo de la póliza de seguro. En caso de que las cuentas abiertas por EL DEUDOR GARANTE en EL BANCO no tuvieran fondos suficientes para cubrir la suma avanzada por EL BANCO, EL DEUDOR GARANTE se compromete y obliga a efectuar el pago o suplir los fondos a dichas cuentas dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes desde que EL BANCO le comunique sobre el pago de la prima. El pago por parte de EL BANCO de la prima necesaria para mantener vigente la póliza de que se trata no constituyen una obligación para EL BANCO, siendo EL DEUDOR GARANTE el responsable de mantener vigente la póliza y sus endosos, sin necesidad de ser notificado o puesto en mora para que cumpla con tal obligación. De no proceder EL DEUDOR GARANTE a la renovación de la Póliza mediante el pago de las cuotas

en sus fechas de vencimiento, quedará excluido del beneficio de dicha póliza y el Banco podrá iniciar acciones legales tendentes a la ejecución de la garantía provista en el contrato suscrito.

PÁRRAFO DOS: Cuota prima de Seguro. EL DEUDOR GARANTE se obliga a pagar al Banco junto con cada una de las cuotas mensuales la doceava parte del monto correspondiente a la prima anual del seguro previsto en este contrato, cuya prima será pagada directamente por el Banco a la compañía aseguradora. Esa prima estará sujeta a variación conforme a las especificaciones de la póliza en el período de vigencia de este contrato, variación que será notificada por EL BANCO a EL DEUDOR GARANTE con 30 días de antelación a la fecha efectiva de implementación.

NOVENO: Seguro de Riesgos de colisión, volcaduras y riesgos comprensivos. EL DEUDOR GARANTE se comprometen y obligan a suscribir una póliza colectiva con una compañía aseguradora aceptada por EL BANCO, seleccionada por EL DEUDOR GARANTE de un listado de al menos tres (03) ofrecidas por EL BANCO al momento de la contratación, para cubrir los riesgos de colisión, volcaduras y riesgos comprensivos. Dicha póliza deberá contener un endoso que señale a EL BANCO como beneficiario de la misma. Es convenido que EL DEUDOR GARANTE también contratará una póliza para cubrir FIANZA JUDICIAL para proteger al conductor del vehículo asegurado en caso de accidente donde resulten personas lesionadas o muertas.

PARRAFO UNO: EL DEUDOR GARANTE, asimismo, se compromete y obliga a mantener vigente dicha(s) póliza(s) mediante el pago de las cuotas correspondientes al costo de la prima anual, en la forma que se indica más adelante, y mientras adeude a EL BANCO alguna suma proveniente del presente contrato. En caso de que EL DEUDOR GARANTE no cumpliera con dicha obligación, EL BANCO podrá, a su libre decisión, realizar lo siguiente: a) Intimar por escrito a EL DEUDOR GARANTE para que en el improrrogable plazo de tres (03) días calendarios proceda con el pago de la(s) suma(s) que adeudare por concepto de prima de seguro; b) Efectuar por cuenta de EL DEUDOR GARANTE, sin que esté obligado ello, las formalidades de pago para renovación de las primas correspondientes y debitar el monto de las mismas, por vía de compensación, de los valores depositados por EL DEUDOR GARANTE en EL BANCO en sus cuentas de ahorros, Certificados Financieros o de cualquier otro tipo, así como sobre los intereses generados o por ser generados por dichas cuentas. En todo caso EL BANCO informará por escrito a EL DEUDOR GARANTE por cualquier medio o canal directo, el monto del pago realizado por cuenta de EL DEUDOR GARANTE, si fuese el caso, anexando los recibos o facturas correspondientes y el cuerpo de la póliza de seguro. En caso de que las cuentas abiertas por EL DEUDOR GARANTE en EL BANCO no tuvieren fondos suficientes para cubrir la suma avanzada por EL BANCO, EL DEUDOR GARANTE se compromete y obliga a efectuar el pago o suplir los fondos a dichas cuentas dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes desde que EL BANCO le comunique sobre el pago de la o las primas. De no proceder EL DEUDOR GARANTE la renovación de la Póliza, mediante el pago de las cuotas en sus fechas de vencimiento, quedará excluido del beneficio de dicha(s) póliza(s) y el Banco podrá iniciar acciones legales tendentes a la ejecución de la garantía provista en el contrato suscrito. El pago por parte de EL BANCO de la o las primas necesarias para mantener vigente la póliza de que se trata no constituyen una obligación para EL BANCO, siendo EL DEUDOR GARANTE el responsable de mantener vigente las pólizas y sus endosos, sin necesidad de ser notificado o puesto en mora para que cumpla con tal obligación.

PÁRRAFO DOS: Cuota prima de Seguro. EL DEUDOR GARANTE se obligan a pagar al Banco junto con cada una de las cuotas mensuales la doceava parte del monto correspondiente a las primas anuales del seguro previsto en este contrato, cuyas primas serán pagadas directamente por el Banco a la compañía aseguradora. Esas primas estarán sujetas a variación conforme a las especificaciones de la póliza en el período de vigencia de este contrato, variación que será notificada por EL BANCO a EL DEUDOR GARANTE con 30 días de antelación a la fecha efectiva de implementación.

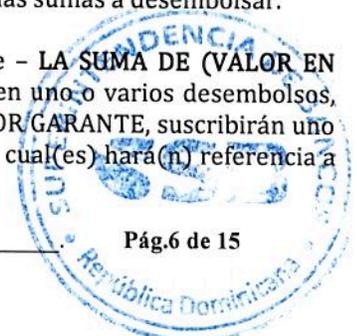
DECIMO: Nuevas Deudas. -EL DEUDOR GARANTE consienten en favor de EL BANCO el mismo gravamen que garantiza el crédito a que se refiere el Artículo Tercero para asegurar y garantizar además el pago de las cantidades de dinero que pueda llegar a adeudar EL DEUDOR GARANTE a EL BANCO por cualquier otra causa prevista en este contrato. Como consecuencia de lo anterior, EL DEUDOR GARANTE autorizan formalmente a EL BANCO a que en cualquier momento realice la inscripción o registro necesario o cumpla cualquier otra formalidad adicional que sea de lugar en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias.

DECIMO PRIMERO: El BANCO DE AHORRO Y CREDITO BANCOTUI, S.A., entregará la suma de – LA SUMA DE (VALOR EN LETRAS) PESOS CON 00/100 (RD\$ _____).-, objeto de este préstamo, en desembolsos que se efectuarán según acuerden LAS PARTES al suscribirse el presente contrato, y que serán consignados en pagares contentivos de las sumas a desembolsar.

DECIMO SEGUNDO: El BANCO DE AHORRO Y CREDITO BANCOTUI, S.A., entregará la suma de – LA SUMA DE (VALOR EN LETRAS) PESOS CON 00/100 (RD\$ _____), objeto de la presente Línea de Crédito, en uno o varios desembolsos, previa aprobación de EL BANCO. Como condición y prueba del desembolso y la deuda, EL DEUDOR GARANTE, suscribirán uno o varios pagares en favor de EL BANCO, en la fecha en que se efectúe cada desembolso y el (los) cual(es) hará(n) referencia a que se expide(n) como consecuencia de este contrato.

Contrato aprobado por la Superintendencia de Bancos mediante oficio No. _____ de fecha _____

004817



DECIMO TERCERO: LAS PARTES reconocen y aceptan que una vez desembolsada cualquier suma de dinero, EL DEUDOR GARANTE estarán obligado a pagarla en la fecha estipulada en el (los) pagare(s) que evidencia(n) dicho(s) desembolso(s), conforme tabla de amortización que se anexará a cada pagare suscrito por EL DEUDOR GARANTE. El(los) pagaré(s) se efectuará(n) al amparo de los términos y condiciones del presente contrato y sus modificaciones, así como al amparo de las garantías establecidas en el presente contrato las cuales mantendrán su plena vigencia. En ningún caso el balance de capital del préstamo incluyendo el capital correspondiente al(los) desembolso(s) excederá la suma total LA SUMA DE(VALOR EN LETRAS) PESOS CON 00/100 (RD\$_____),y queda establecido entre LAS PARTES que EL BANCO no tiene obligación de entregar el(los) mencionados desembolso(s) cuando: a) Se haya evidenciado un deterioro en las condiciones financieras de EL DEUDOR GARANTE, y b) Cuando se hayan realizado embargos u oposiciones a pagos de las cuentas de EL DEUDOR GARANTE.

PARRAFO I: Las partes acuerdan que el presente contrato podrá ser objeto de renovación a la llegada de su término, por períodos iguales o porciones del mismo, previa aprobación de parte del BANCO, mediante la firma de un pagaré que contendrá las nuevas condiciones y plazos de pago, en el entendido de que las garantías que se establecen en el presente contrato y demás condiciones estipuladas en el mismo, se mantendrán con toda su vigencia hasta la obtención del saldo total del préstamo.

DECIMO CUARTO: Como accesorio complementario de presente contrato, EL DEUDOR GARANTE suscribe un Pagaré a vencimiento a favor del BANCO DE AHORRO Y CREDITO BANCOTUI, S.A., por la suma de LA SUMA DE(VALOR EN LETRAS) PESOS CON 00/100 (RD\$_____)-, el cual será suministrado por el BANCO, quedando su pago sujeto a las condiciones y estipulaciones del presente contrato.

PARRAFO: Queda entendido entre LAS PARTES, que en caso de incumplimiento de las obligaciones de pago asumidas por EL DEUDOR GARANTE, y que la garantía mobiliaria otorgada en el presente préstamo no sea suficiente para la cancelación del mismo, luego de agotado el procedimiento acordado entre LAS PARTES, el BANCO queda facultado por EL DEUDOR GARANTE para perseguir el pago de las sumas pendientes representadas por el pagaré, por la vía judicial, conforme las disposiciones de los artículos 87 y 93 de la Ley 45-20 del 21 de febrero del 2020 y artículo 24 del Reglamento de Prouuario sin que tal caso implique renuncia a ejecutar dichos privilegios, ni a ninguno de los demás derechos que le acuerda el presente contrato.

DECIMO QUINTO: EL DEUDOR GARANTE se compromete a pagar los gastos incurridos por el BANCO para la formalización definitiva del presente contrato y todos los que se originen con motivo de su otorgamiento, redacción, inscripción, y las demás actuaciones que el BANCO considere necesarias para preservar sus derechos. Asimismo, EL DEUDOR GARANTE se obliga en caso de que sea ejecutado el presente contrato a pagar al BANCO DE AHORRO Y CREDITO BANCOTUI, S.A., los gastos judiciales, extrajudiciales, costas y honorarios profesionales producidos para realizar la ejecución, entendiéndose en este último caso, que si las sumas obtenidas con la ejecución no cubrieran la totalidad del crédito, EL DEUDOR GARANTE se compromete a pagar todos los gastos de registro del presente acto, incluyendo sellos, impuestos, razonables gastos legales y honorarios profesionales, así como cualquier gasto que este origine, como los de ejecución del mismo en su día, cuyos montos se le entregarán a EL DEUDOR GARANTE en el tarifario de servicios, conjuntamente con la copia del presente acto. EL BANCO a requerimiento de EL DEUDOR GARANTE está en la obligación de entregar los documentos que justifiquen la ejecución de las diligencias que motivaron los valores indicados. Conforme tarifario de servicios de dichos gastos entregados a EL DEUDOR GARANTE a la firma del presente contrato.

PARRAFO: En el tarifario de los gastos producidos para la formalización definitiva del presente contrato y todos los que se originen con motivo de su otorgamiento, redacción, inscripción, y las demás actuaciones que el BANCO considere necesarias para preservar sus derechos, así como de los gastos judiciales, extrajudiciales, costas y honorarios profesionales producidos para realizar la ejecución, serán independientes los costos vinculados a las operaciones del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias; debiendo resaltarse en los tarifario de servicios los montos de dicha condición especial.

DECIMO SEXTO: Causas de Resolución del Contrato.- Una cualquiera de las siguientes faltas de parte de EL DEUDOR GARANTE producirá la resolución del contrato de pleno derecho, previa notificación por escrito a EL DEUDOR GARANTE y sin que EL BANCO tenga que cumplir formalidad judicial o extrajudicial alguna u obtener una decisión judicial:

- a) Falta de pago de dos (2) cuotas;
- b) Por mutuo acuerdo de Las Partes (previo saldo total adeudado);
- c) Por decisión unilateral de EL DEUDOR GARANTE (previo saldo total adeudado);
- d) Cambio en la situación patrimonial de EL DEUDOR GARANTE que ponga en riesgo el cobro del crédito de EL BANCO;
- e) El uso de los fondos para algún propósito diferente al indicado por EL DEUDOR GARANTE como destino del préstamo, sin el consentimiento previo y por escrito de EL BANCO;

Contrato aprobado por la Superintendencia de Bancos mediante oficio No. _____ de fecha _____

004817



- f) Consentimiento de cargas, gravámenes, oposiciones, impedimentos o cualquier otra causa que afecten, impidan y dificulten la ejecución de las garantías otorgadas, sin la autorización previa y escrita de EL BANCO o si resultan falsas o incorrectas las garantías otorgadas por EL DEUDOR GARANTE a EL BANCO; la invalidez o cancelación de cualquier documento relacionado con el préstamo;
- g) Si EL DEUDOR GARANTE fuere demandado o sus bienes secuestrados, embargados o en cualquier otra forma perseguidos de manera tal que EL BANCO razonablemente entienda que pone en peligro la operación, las garantías o la recuperación del préstamo;
- h) En caso de existir cualquier situación de relevancia, fraude o connivencia de EL DEUDOR GARANTE para perjudicar a EL BANCO que ponga en peligro la operación, las garantías o la recuperación del préstamo;
- i) Inscripción de Hipoteca Judicial en los Inmuebles;
- j) Incumplimientos de dos (2) pagos u obligaciones con EL BANCO;
- k) Disminución sustancial del valor de la garantía;
- l) Incumplimientos de obligaciones fiscales;
- m) Cesación inminente de pago y quiebra judicial o voluntaria;
- n) Si EL BANCO recibiere de EL DEUDOR GARANTE uno o más cheques devueltos por insuficiencia de fondos;
- o) Si se notifica a EL BANCO la sentencia que ordena la apertura de liquidación judicial, de conformidad con las disposiciones de la Ley 141-15, de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, su Reglamento de aplicación, y sus modificaciones, o aquella que la sustituya;
- p) Si EL BANCO recibe un requerimiento o una orden de restricción de parte de una autoridad competente en contra de EL DEUDOR GARANTE. El retraso de EL BANCO en el ejercicio de este derecho no implica en modo alguno renuncia o caducidad del mismo;
- q) El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones de este contrato puestas a cargo de EL DEUDOR GARANTE.

PARRAFO I: En relación a lo indicado en el acápite (k) del presente artículo, respecto a la disminución sustancial del valor de la garantía, EL DEUDOR GARANTE tendrá la opción de inscribir otro bien en garantía a favor del **BANCO DE AHORRO Y CREDITO BANCOTUI, S.A.**, en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias; cuyo monto será independiente de los gastos de formalización y estará descrito en el tarifario de servicios.

PARRAFO II: Queda entendido que, al producirse la resolución del presente contrato, EL DEUDOR GARANTE pierde el beneficio del término y las condiciones de pago y serán ejecutables las garantías correspondientes. Sin embargo, EL BANCO se reserva el derecho de aceptar el pago de cualquier otra cuota o suma adeudada con posterioridad a su vencimiento, sin que ello implique renuncia a la facultad que le acuerda este Artículo, ni novación de este contrato.

DECIMO SEPTIMO: Derechos de EL ACREEDOR GARANTIZADO con posesión de bienes en garantía:

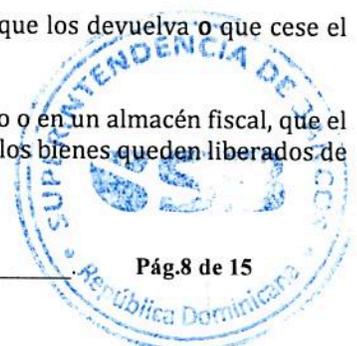
- 1.- Obligación de ejercer el cuidado razonable en la custodia y preservación de los bienes en garantía acuerdo con la debida diligencia, como lo establece esta ley.
- 2.- Obligación de mantener los bienes de manera que sean identificables, salvo cuando estos sean fungibles, en este caso deberá mantener bienes en la misma cantidad y de la misma calidad.
- 3.- No usar los bienes en garantía, salvo lo acordado en el contrato de garantía.
- 4.- Derecho a cobrar al deudor garante cualquier gasto por el cuidado y mantenimiento que haya sido pactado.
- 5.- Obligación de informar, a petición del deudor garante a terceros respecto del momento pendiente de pago del crédito garantizado, así como dar una descripción de los objeto de garantía o del alcance de esta.

PARRAFO I:DERECHOS DEL DEUDOR GARANTE CON OBLIGACION PAGADA.

- 1.- Pedir al acreedor garantizado que tenga la posesión o el control de los bienes en garantía, que los devuelva o que cese el control sobre ellos inmediatamente.
- 2.- Si los bienes en garantía están en posesión de un tercero o de un almacén general de depósito o en un almacén fiscal, que el acreedor garantizado gire las instrucciones, firme los documentos o haga las gestiones para que los bienes queden liberados de la garantía y se puedan entregar al deudor garante.

Contrato aprobado por la Superintendencia de Bancos mediante oficio No. _____ de fecha _____

004817



3.-Derecho a que informe al deudor del crédito cedido que la obligación ha sido satisfecha, en caso de que se le hubiere notificado la cesión en garantía a dicho deudor.

4.-Derecho a que el acreedor presente el formulario eléctrico de cancelación de la garantía mobiliaria, si esta se hubiere inscrito.

5.- Cuando se hubiere pactado por las partes la posibilidad de liberar uno, varios o parte de los bienes en garantía conforme se cumple la obligación, el acreedor garantizado inscribirá la modificación que ha sufrido la garantía mobiliaria en el Sistema Eléctrico de Garantías Mobiliarias, antes que la posesión sea entregada al deudor garante.

DECIMO OCTAVO:En caso de que EL DEUDOR GARANTE dejen de cumplir cualquiera de las obligaciones asumidas frente al BANCO mediante el presente contrato, sin perjuicio de lo consignado en el Art. Décimo Sexto, éste podrá declarar vencido el presente préstamo sin necesidad de ninguna formalidad previa, haciéndose exigible los balances adeudados, y haciéndose exigibles las garantías pactadas en este contrato.

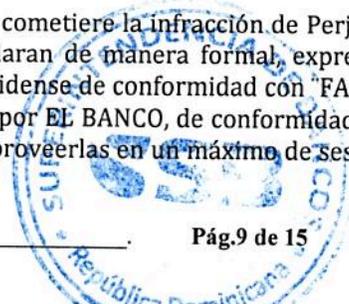
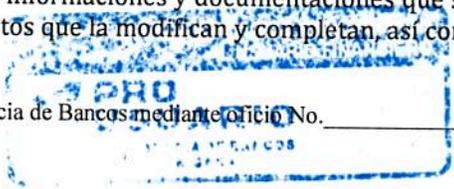
DECIMO NOVENO:Dación en Pago.- El BANCO podrán retirar, previa autorización por escrito de EL DEUDOR GARANTE, cualesquiera sumas de las cuentas de depósitos bancarios pertenecientes a EL DEUDOR GARANTE, en el **BANCO DE AHORRO Y CREDITO BANCOTUI, S.A.**, a título de dación en pago y mediante un simple requerimiento, los valores necesarios para cubrir total o parcialmente las cantidades vencidas o exigibles, adeudadas por EL DEUDOR GARANTE, en virtud de este contrato. Esta cláusula vale acuerdo de EL DEUDOR GARANTE a tales fines, así como aquiescencia al retiro de los montos que sean efectuados y descargo por tales valores y concepto. Este débito será notificado AL DEUDOR GARANTE vía comunicación escrita, en la que se describa detalladamente los valores aplicados, los gastos legales, moras, intereses y capital.

VIGESIMO:EL DEUDOR GARANTE por medio del presente acto, autorizan al BANCO a suministrar a los centros de información crediticia así como a los organismos administrativos y jurisdiccionales del Estado, las informaciones necesarias a los fines de permitir la evaluación de créditos por parte de aquellas instituciones financieras suscritas a dichos centros de información, es decir, sobre aquellas informaciones permitidas al tenor del Artículo 56 Literal b) de la Ley Monetaria y Financiera No.183-02, sobre el secreto bancario y aquellas establecidas por la Ley No.172-13 que regula las sociedades de información crediticia. EL DEUDOR GARANTE reconocen y aceptan que el suministro de la referida información por parte de EL BANCO y/o los centros de información crediticia, o por cualquier accionista, funcionario o empleado de éstas, no constituirá una violación al secreto profesional de acuerdo al Artículo 377 del Código Penal Dominicano. En consecuencia, EL DEUDOR GARANTE, renuncian formal, expresa e irrevocablemente a ejercer cualquier acción, demanda o reclamación a fines de obtener una compensación en daños y perjuicios por la revelación de información siempre y cuando estos datos suministrados por EL DEUDOR GARANTE sea una información inexacta, incorrecta, incompleta o en cualquier forma desvirtuada y/o distorsionada, salvo que estas informaciones no hayan sido suministradas de forma inefecta por EL DEUDOR GARANTE. Asimismo, EL DEUDOR GARANTE declaran que se comprometen y obligan irrevocablemente por lo pactado en la presente cláusula, prometiendo concomitantemente, además de su sumisión personal, la de sus representantes, y demás causahabientes a lo establecido en el presente Artículo de conformidad con las disposiciones del Artículo 1120 del Código Civil. **EL BANCO DE AHORRO Y CREDITO BANCOTUI, S.A.**, realizará esfuerzos encaminados a lograr que la información suministrada en virtud de la presente autorización se ajuste a la realidad y a sus criterios de evaluación de clientes.

PARRAFO UNO:EL DEUDOR GARANTE autoriza a EL BANCO, como entidad de intermediación financiera participante del régimen y obligaciones instituidas por la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras de los Estados Unidos de América (FATCA por las siglas de la correspondiente traducción del idioma inglés de (ForeignAccountTaxComplianceAct) a que la misma, de conformidad con esta normativa y los documentos que la modifican, completan y complementan, incluidos el Acuerdo Intergubernamental (IGA por sus siglas en inglés) Modelo 1, para su aplicación, suscrito entre los gobiernos de los Estados Unidos de América y de la República Dominicana, puede efectuar reportes a través de las autoridades que se designan en dicho Acuerdo, conteniendo cualesquiera informaciones personales suyas y correspondientes a la(s) cuenta(s) y/o producto(s) financiero(s) de la /del (de los) que es o pueda ser titular en esta entidad de intermediación financiera, especialmente relativas a las transacciones que se realicen o afecten la(s) el(los) mismo(s), siempre que estos reportes resulten aplicables de conformidad con estas normativas.

PARRAFO DOS: Adicionalmente, en pleno conocimiento de las sanciones aplicables al que cometiere la infracción de Perjurio, previstas por el Código Penal de la República Dominicana, EL DEUDOR GARANTE declaran de manera formal, expresa e irrevocable, bajo la fe del juramento, que si fuere una persona considerada como estadounidense de conformidad con "FATCA" se obliga a proporcionar todas las informaciones y documentaciones que sean requeridas por EL BANCO, de conformidad con esta normativa y con los documentos que la modifican y completan, así como a que de no proveerlas en un máximo de sesenta

004817



(60) días, contados a partir de la fecha de suscripción de este contrato, o de la que se efectúe(n) este(estos) requerimiento(s), podrá ser considerado como un cliente recalitrante.

VIGESIMO PRIMERO: Facultad de Compensación.-EL DEUDOR GARANTE a través del presente acto, de manera expresa autorizan a EL BANCO a amortizar y/o cancelar las cuotas del crédito o cualquier otro concepto vencido aplicable a la fecha de pago proveniente del préstamo, con cargo a cualquiera de los depósitos y/o cuentas que mantenga en EL BANCO, incluidas las cuentas en que perciba el pago de sus remuneraciones. EL DEUDOR GARANTE conocen y aceptan que el interés compensatorio, penalidades, comisiones, gastos y tributos exigibles determinados previamente en posteriores modificaciones, sobre cualquier cuenta, fondo, bien o valor que EL BANCO tenga en su poder y que esté destinado a ser acreditado, entregado o abonado a EL DEUDOR GARANTE. Una vez efectuada la compensación, EL BANCO informará por escrito a EL DEUDOR GARANTE por cualquier medio o canal directo el débito realizado, con indicación de cómo fue aplicado el pago.

VIGESIMO SEGUNDO: Normas Prudenciales.-EL DEUDOR GARANTE reconoce y acepta:

a).- que mediante la Primera Resolución de fecha 29 de diciembre del 2004, dictada por la Junta Monetaria se establecieron normas prudenciales con relación a los Créditos otorgados por las instituciones bancarias para regular el comportamiento, y la capacidad de pago de EL DEUDOR GARANTE, el nivel de las garantías y la calidad de los créditos;

b).- que de acuerdo a lo dispuesto en la indicada resolución, los bancos tienen la obligación de constituir provisiones de acuerdo al grado de deterioro que sufran los créditos concedidos;

c).- que el incumplimiento de las obligaciones puestas a su cargo en virtud del presente contrato, puede dar lugar a un grave perjuicio para EL BANCO, el cual debe ser resarcido;

d).- que en tal virtud EL DEUDOR GARANTE reconoce y acepta la facultad que tiene EL BANCO de modificar la tasa de interés acordada en el presente préstamo, si este llegase deteriorarse, a los fines de compensar a EL BANCO el costo del monto de la provisión que éstos se vean obligados a hacer con relación a las sumas prestadas en el presente contrato, calculado sobre la base de las tasas de interés pactados, en el entendido de que esta compensación es adicional a los demás costos financieros previstos.

VIGESIMO TERCERO: Licitud de Fondos.- EL DEUDOR GARANTE declara y representa a EL BANCO que los recursos financieros y los valores con los cuales será repagada la presente facilidad crediticia, así como las operaciones a ser ejecutadas por EL DEUDOR GARANTE, tienen y tendrán un origen y un fin lícito, y no son ni serán, el resultado de ninguna violación o contravención a las leyes vigentes en el país o en el extranjero, muy especialmente, aunque no exclusivamente, a la legislación vigente contra Lavado de Activos.

PARRAFO UNO:EL DEUDOR GARANTE reconoce que EL BANCO es sujeto obligado bajo las leyes, normas y regulaciones aplicables para la prevención del lavado de activos provenientes de actividades ilícitas, en cuanto a la debida diligencia para determinar el origen de los fondos y activos de sus clientes, y reconocen y aceptan que EL BANCO ejecute todos los pasos tendentes al cumplimiento de dicha debida diligencia, comprometiéndose EL DEUDOR GARANTE a cooperar para el buen desenvolvimiento de dicho proceso.

PARRAFO DOS: Para fines de documentar el proceso de debida diligencia al que se hace referencia anteriormente, EL DEUDOR GARANTE declara que los datos, documentos e informaciones suministrados a EL BANCO, son reales, fidedignos y veraces, declaración esta que hacen EL DEUDOR GARANTE bajo la fe del juramento.

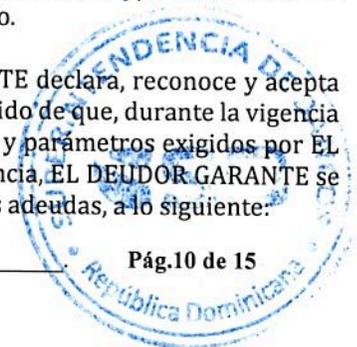
PARRAFO TRES: EL DEUDOR GARANTE autoriza a EL BANCO a realizar todo tipo de verificación y/o confirmación relativa a la información proporcionada o generada con motivo de la firma del presente acto o que se proporcione o genere en ocasión de cumplimiento de las obligaciones de cada una de las partes, de acuerdo al objeto del presente acto.

PARRAFO CUATRO: EL DEUDOR GARANTE se compromete a mantener indemnes a EL BANCO ante cualquier pérdida, daño o perjuicio, del tipo y la naturaleza que sea, que pueda ser causado por falsedad en las declaraciones y/o informaciones suministradas a EL BANCO y/u ocultación de información relevante conforme el presente artículo.

VIGESIMO CUARTO: De la Condición Financiera de EL DEUDOR GARANTE.-EL DEUDOR GARANTE declara, reconoce y acepta que EL BANCO le ha otorgado la facilidad crediticia a que se contrae el presente acto, en el entendido de que, durante la vigencia del mismo, la situación financiera de EL DEUDOR GARANTE se mantendrá dentro de los niveles y parámetros exigidos por EL BANCO y conforme las políticas crediticias de la institución y la legislación vigente. En consecuencia, EL DEUDOR GARANTE se obliga, frente a EL BANCO, durante la vigencia del presente contrato y hasta el saldo de las sumas adeudadas, a lo siguiente:

Contrato aprobado por la Superintendencia de Bancos mediante oficio No _____ de fecha _____

004817



a) Suministrar: a).- estados financieros interinos semestrales no auditados, sesenta (60) días posteriores al cierre del ciclo semestral correspondiente al año fiscal de que se trate; y b)- los flujos de efectivo neto mensuales por períodos de doce (12) meses, actualizados cada seis (6) meses;

b) Mantener un índice mínimo de razón corriente del 1.5 durante la vigencia de esta facilidad crediticia;

c) Notificar a EL BANCO cualquier hecho que pueda ocasionar una disminución material en los activos o un aumento material en los pasivos, conforme al grado de significación estimado por auditores reconocidos por el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana;

d) Mantener un índice de endeudamiento no mayor de 2.0 durante la vigencia de la presente facilidad crediticia, entendiéndose como tal índice, el total de pasivos divididos entre el capital neto tangible, el cual, a su vez, está compuesto por el capital pagado, reservas legales de todo tipo y utilidades retenidas, menos las intangibles y las cuentas por cobrar a accionistas (en caso de personas morales). La existencia de estos índices mínimos deberá ser certificada anualmente por una firma de auditores que resulte aceptable para EL BANCO, siendo obligación de EL DEUDOR GARANTE obtener y entregar dicha certificación a más tardar ciento veinte (120) días después de terminado el año fiscal;

e) No contraer nuevas deudas sin el consentimiento previo de EL BANCO, no pudiendo otorgar ninguna garantía o privilegio por encima de los otorgados a EL BANCO en virtud del presente contrato.

VIGESIMO QUINTO: Del Cumplimiento de Normas Comerciales y del Sistema Financiero Nacional.-EL DEUDOR GARANTE se compromete y obliga, hasta el saldo total de las sumas adeudadas, a lo siguiente:

a) Proseguir las operaciones de qué trata el contrato con debida diligencia hasta su terminación final, de acuerdo con las más eficientes normas técnicas y recomendaciones que proporcionen los técnicos de EL BANCO (sin que esto implique, en modo alguno, ninguna obligación para EL BANCO);

b) Entregar a EL BANCO, durante la vigencia del presente contrato, copias certificadas y registradas por ante la Cámara de Comercio y Producción correspondiente, de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, así como copias certificadas de las Actas del Consejo de Directores o de Administración o de él (los) Gerentes, según el tipo de sociedad de que se trate, o cualquier documentación legal requerida de acuerdo a la ley sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, vigente en la República Dominicana.

c) Mantener y llevar de manera regular y ordenada todos los registros y libros de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio de la República Dominicana, la Ley General de Sociedades Comerciales y otros textos legales ser llevados por comerciantes o empresarios, y que aconsejen las normas de contabilidad, para mantener en forma correcta todos los ingresos y egresos de sus operaciones;

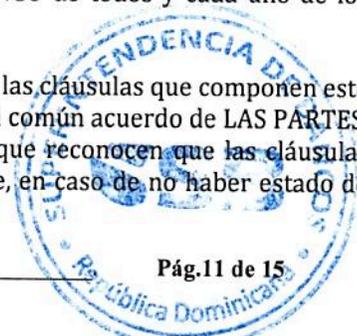
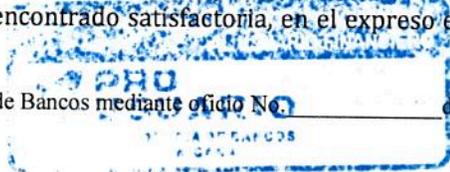
VIGESIMO SEXTO: Reglas de Interpretación.- En este contrato, a menos que del contexto se infiera o se requiera de otra forma:

- 1.- Los encabezamientos han sido consagrados para fines de conveniencia y referencia y no se considerarán para fines de interpretación;
- 2.- Cualquier singular utilizado será interpretado como incluyendo el plural y viceversa;
- 3.- Las palabras que impliquen cualquier género incluyen cada género y viceversa;
- 4.- Referencias a artículos y párrafos son referencias a Artículos y Párrafos de este contrato;

VIGESIMO SEPTIMO: De la Protección a los Derechos del Usuario.-EL DEUDOR GARANTE por medio del presente acto declaran y hacen constar, bajo la fe del juramento, lo siguiente:

1.- Que han sido informados, detallada y minuciosamente, por un representante de EL BANCO de todos y cada uno de los términos y condiciones que imperan en este contrato que ha sido otorgada por EL BANCO;

2.- Que han revisado, conjuntamente con un representante de EL BANCO, todas y cada una de las cláusulas que componen este Contrato y que las cláusulas finales que figuran en este Contrato, son las que han resultado del común acuerdo de LAS PARTES, tomando en consideración los intereses de EL BANCO y de EL DEUDOR GARANTE, por lo que reconocen que las cláusulas contenidas en este contrato las han encontrado satisfactoria, en el expreso entendido de que, en caso de no haber estado de



acuerdo con las mismas, no habría procedido a la suscripción del precitado contrato o simplemente habría procedido a la firma del mismo con otra Institución Bancaria;

3.- Que los términos y condiciones que han sido convenidos en este contrato son los que más se ajustan a sus necesidades y requerimientos;

4.- Que, al momento de suscripción de este contrato, han leído cuidadosa y detalladamente, todas y cada una de sus cláusulas, habiendo tenido oportunidad de interrogar y cuestionar, abiertamente, a un representante de EL BANCO acerca de cualquier cláusula que, en principio, no haya entendido con claridad;

5.- Que han obtenido toda la información expresa, detallada y adecuada sobre la Línea de Crédito solicitada y obtenido de EL BANCO, con todas las especificaciones relativas a los costos y precios de la misma;

6.- Que les han sido explicadas, de manera clara y precisa, las consecuencias que se derivan del incumplimiento y del no pago de lo acordado en las condiciones y plazos establecidos;

7.- Que les ha sido explicado, al momento de la firma de este contrato, que tienen derecho de presentar quejas y reclamaciones, en caso de que sea violado, en su perjuicio, alguno de los términos y condiciones contenidos en este contrato;

8.- Que les ha sido explicado, al momento de la firma de este contrato, que tiene derecho a solicitar, en cualquier momento, información sobre el estado de cualquier reclamación que haya presentado por ante EL BANCO, sin que para ello tenga que efectuar pago alguno a EL BANCO o la Superintendencia de Bancos, esto sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 10 del presente artículo;

9.- Que declaran y reconocen que la interposición de un reclamo, queja o denuncia, ante EL BANCO o por ante la Superintendencia de Bancos, no los exime, en forma alguna, de cumplir con las obligaciones contenidas en este contrato, en especial, aunque no exclusivamente, la obligación de pagar el principal, intereses y demás accesorios del préstamo generada con anterioridad o posterioridad al reclamo, o cualquier otro cargo que haya contratado expresamente con EL BANCO;

10.- Que han recibido de EL BANCO un original de este contrato y una copia del Pagaré suscrito concomitantemente con este contrato, donde se detalla en forma desagregada, las diferentes partidas que integran el costo de la operación concertada en términos anuales;

11.- Que conocen, porque les ha sido explicado al momento de suscribir este contrato, que tienen el derecho de que no le sean cobrados conceptos que no se encuentren expresamente pactados en este contrato, a excepción de aquellos cargos por conceptos derivados de disposiciones legales emitidas con posterioridad a la suscripción de este contrato;

12.- Que conocen y aceptan que tienen el derecho de ser informados por EL BANCO acerca de cualquier modificación posterior que sea realizada a la tasa de interés y demás condiciones pactadas en la forma descrita en la sección relativa a los intereses del presente contrato, según lo establecido en el Art.1, párrafo II del presente contrato;

13.- Que tienen conocimiento de que EL BANCO deberá entregarle los recibos correspondientes a los pagos de la presente Línea de Crédito, con suficiente detalle sobre la forma en que son aplicados los pagos de las obligaciones de capital pendientes;

14.- Que han constatado y confirmado, lo cual declaran en este documento, que EL BANCO tiene publicado en forma visible, la tasa de interés, gastos y comisiones que aplican a las diferentes operaciones activas y pasivas, calculados en términos anuales, así como la tasa de cambio;

15.- Que han constatado y confirmado, lo cual declaran en este documento, que EL BANCO tiene disponible al público el precio de los diferentes servicios que presta de conformidad con las disposiciones de la Ley Monetaria y Financiera, donde se reflejan las auténticas condiciones de las mismas evitando así posibles situaciones engañosas;

16.- Que han sido informados por un representante de EL BANCO, al momento de suscribir este contrato, del horario de atención al público de sus oficinas;

17.- Que han constatado y confirmado, lo cual declaran en este documento, que este contrato contiene, entre otros aspectos, los descritos a continuación:

a) Generales de quien suscribe;

Contrato aprobado por la Superintendencia de Bancos mediante oficio No. _____ de fecha _____

004817



- b) Descripción detallada del préstamo otorgado;
- c) Obligaciones de LAS PARTES contratantes;
- d) Monto total del préstamo contraído, expresado en términos monetarios;
- e) Indicación clara y expresa de la periodicidad con que deban efectuarse los abonos o pagos de cuotas, el monto de los mismos y el lugar donde deben efectuarse;
- f) La tasa de interés aplicable, con indicación de su método de cálculo;
- g) Las cláusulas o condiciones relativas a las revisiones o ajustes de precios y tasas;
- h) Penalidad que se aplicaría en caso de incumplimiento o cumplimiento tardío;
- i) Fecha de inicio de este contrato y la fecha de término o caducidad;
- j) Hoja de amortización anexa, entregada con la firma de cada pagaré que evidencie un desembolso.

18.- Que han sido informados por un representante de EL BANCO, al momento de ser suscrito el presente Contrato, de la existencia y organización del Departamento de Consultas, Quejas y Reclamaciones de EL BANCO y del procedimiento que debe ser llevado a cabo en caso de quejas o reclamaciones;

19.- Que han sido informados por un representante de EL BANCO, al momento de la firma de este documento, de la existencia y funcionamiento de la División de Servicios y Protección al Usuario de la Superintendencia de Bancos, organizada de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 52, literal c) de la Ley, la cual tiene por objeto atender las consultas, denuncias y reclamaciones que presenten por ante la Superintendencia de Bancos los usuarios de los servicios que prestan las entidades de intermediación financiera.

20.- Que han revisado minuciosamente el presente contrato y constatado que éste no contiene estipulaciones que afecten sus derechos o que de alguna manera:

- a) Exoneren, atenúen o limiten la responsabilidad de EL BANCO por vicios en los servicios contratados que puedan ocasionar daños o perjuicios en mi contra;
- b) Representen limitación o renuncia al ejercicio a sus derechos;
- c) Impongan la utilización obligatoria de la conciliación, arbitraje u otro procedimiento equivalente o de efectos similares o que excluya el ejercicio del recurso de reclamación por ante la Superintendencia de Bancos;
- d) Se remitan a otros textos o documentos que no me hayan sido suministrados y explicados en forma previa o en el momento de la suscripción del contrato bancario;
- e) Incluyan espacios en blanco, que no hayan sido llenados con anterioridad a la suscripción del contrato bancario.

21.- Que ha verificado y constatado, con anterioridad a la firma de este contrato, que el mismo y todos los demás documentos accesorios y similares, se encuentran escritos en idioma español, en letra tamaño diez (10), con caracteres legibles, en términos claros y entendibles;

VIGESIMOCTAVO: No Dispensa de Cumplimiento.- Es expresamente entendido y acordado entre LAS PARTES que el retraso en el ejercicio del derecho de EL BANCO de exigir la corrección, regularización o cumplimiento de cualquier violación o irregularidad de EL DEUDOR GARANTE con relación a una cualquiera de las previsiones de este contrato y de las obligaciones asumidas en virtud del mismo, no deberá ser considerada como una dispensa de la misma ni una renuncia de EL BANCO de requerir la regularización o el cumplimiento.

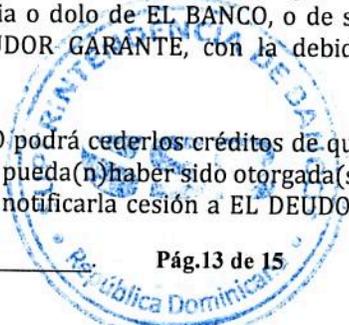
VIGESIMO NOVENO: Indemnidad.- EL DEUDOR GARANTE indemnizará y eximirá a EL BANCO, sus ejecutivos, directivos y empleados de cualquier reclamo, daño, responsabilidad, costo o gasto (incluyendo, sin limitación alguna, los honorarios y demás gastos legales y por concepto de otros servicios profesionales) en que hayan incurrido EL BANCO y que se hayan originado con relación o como resultado de cualquier reclamo, investigación, litigio o procedimiento legal que se entable en conexión con el presente contrato o con cualquier otro documento relacionado, sus respectivas negociaciones, la preparación de la documentación pertinente, o la ejecución por parte de EL BANCO de cualquier derecho o recurso que le hubiese sido conferido al amparo de tales documentos, sean o no EL BANCO una de las partes implicadas en dicho reclamo, demanda, investigación, litigio o procedimiento legal salvo que dicho reclamo o costo sea producto de la negligencia o dolo de EL BANCO, o de sus representantes autorizados, una vez EL BANCO justifique, a requerimiento del EL DEUDOR GARANTE, con la debida documentación de dichos gastos.

TRIGESIMO: Cesión de Crédito y/o Garantía.- Queda expresamente convenido que EL BANCO podrá ceder los créditos de que son titulares en virtud del presente contrato así como los derechos sobre la(s) garantía(s) que pueda(n) haber sido otorgada(s) a EL BANCO, sin comprometer, en forma alguna su responsabilidad. En ese caso, se deberá notificarla cesión a EL DEUDOR

Contrato aprobado por la Superintendencia de Bancos mediante oficio No. _____ de fecha _____

004817

USUARIO



GARANTE consintiendo estos, por medio del presente contrato, a la cesión y obligándose a no oponer objeción o traba alguna al respecto.

TRIGESIMO PRIMERO: Nulidad de Cláusulas.- La ilegalidad, invalidez, imposibilidad y/o nulidad de alguna de las cláusulas contenidas en el presente contrato, previo declaración de la misma por una autoridad competente, y previo adquisición de la autoridad de la cosa juzgada de dicha decisión, no afectará la validez, legalidad, pertinencia u oponibilidad de las cláusulas restantes.

TRIGESIMO SEGUNDO: Constitución, Existencia y Autorización.- LAS PARTES suscriptoras del presente acto que no constituyen personas físicas, declaran que son sociedades debidamente organizadas y existentes bajo las leyes de la República Dominicana, poseen todos los poderes requeridos para conducir sus negocios como lo hacen al presente contrato y para asumir los compromisos en él contenidos.

TRIGESIMO TERCERO: Poder y Autorización.- LAS PARTES suscriptoras del presente acto que no constituyen personas físicas, declaran poseer las facultades, poderes y autorizaciones necesarias para otorgar y dar cumplimiento a los términos de este contrato. Igualmente, las personas físicas que firman el presente documento, en nombre y representación de cada una de ellas, están provistas de plenos poderes otorgados por los órganos societarios competentes para asumir todos y cada uno de los derechos y obligaciones que consagrados en el presente documento con respecto de sus representadas.

TRIGESIMO CUARTO: Litigios.- LAS PARTES garantizan que no hay pendiente ante ningún tribunal, departamento de gobierno, agencia gubernamental o embajada, procedimiento de arbitraje, pleito, reclamación ni procedimiento alguno en su contra que pueda afectar o causar un cambio adverso sustancial en sus condiciones generales del presente documento. Además, declaran que han cumplido con todas las leyes, reglamentos de las autoridades gubernamentales con jurisdicción sobre ella y no están en rebeldía con respecto de ninguna ordenanza, resolución, norma o mandamiento de las mismas.

TRIGESIMO QUINTO: Ley Aplicable.- Este contrato y todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que surjan del mismo serán interpretados de conformidad con las leyes de la República Dominicana;

TRIGESIMO SEXTO: Derecho Común.- En caso de disputa, controversia o reclamación en la ejecución o interpretación del presente Contrato, las Partes se remiten al derecho común.

TRIGESIMO SEPTIMO: Jurisdicción Competente.- Para la ejecución del presente Contrato LAS PARTES reconocen la competencia de los Tribunales Ordinarios de la República Dominicana.

TRIGESIMO OCTAVO: Elección de Domicilio.- Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, LAS PARTES hacen elección de domicilio en sus respectivos domicilios indicados al inicio de este contrato, o los que puedan tener en un futuro.

HECHO Y FIRMADO en CUATRO (4) originales del mismo tenor y efecto, en la ciudad de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, República Dominicana, hoy día a los ----- (---) del mes de ----- del año DOS MIL ----- (20---).

Por el BANCO DE AHORRO Y CREDITO BANCOTUI, S.A.,

Gerente General

DEUDOR GARANTE

Contrato aprobado por la Superintendencia de Bancos mediante oficio No. _____ de fecha _____

004819



DR. _____, Abogado, Notario Público de los del número para el Municipio de Cotuí, matriculado en el Colegio de Abogados de la República Dominicana, Inc., mediante el número _____, con estudio profesional abierto en el número 50-A, de la calle capotillo de este Municipio. **CERTIFICO Y DOY FE:** que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores: _____, en nombre y representación del **EL BANCO DE AHORRO Y CREDITO BANCOTUI, S.A.** y por los _____ beneficiarios _____ Y _____, QUIENES ME HAN declarado ser las mismas que acostumbra (n) usar en todos los actos públicos como privados. En la ciudad de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, a los ----- (---) del mes de ----- del año DOS MIL ----- (20---).

Notario Público



